

Desarrolla el Decreto 20/2008 de 13-3-2008 (LCyL 2008\132), por el que se regula el servicio público de comedor escolar

Orden EDU/693/2008, de 29 de abril

LCyL 2008\204

Consejería Educación

BO. Castilla y León 2 mayo 2008, núm. 83, [pág. 8196]; rect. BO. Castilla y León 5 junio 2008, núm. 107(castellano)

...

Artículo 17. Solicitud de plaza del servicio de comedor escolar



Ap. 3 añadido por art. Único.3 de Orden núm. EDU/748/2016, de 19 de agosto. LCyL\2016\331.

...

3. Si en la aplicación del artículo 16 hubiese empates que impidan ajustar el número de solicitudes al de las plazas existentes se aplicarán los siguientes criterios de prioridad:

a) Dentro de los alumnos miembros de familia numerosa se dará prioridad a quienes lo sean de familias numerosas de categoría especial y después a los que sean de categoría general.

b) Dentro del resto de los alumnos beneficiarios de ayudas de comedor escolar se aplicará el siguiente orden de prioridad:

1.º Beneficiarios en régimen de acogimiento.

2.º Beneficiarios víctimas de violencia de género.

3.º Beneficiarios víctimas de **terrorismo**.

4.º Beneficiarios por grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

5.º Beneficiarios por situación carencial específica.

6.º Beneficiarios del 100 por ciento por renta.

7.º Beneficiarios del 75 por ciento por renta.

8.º Beneficiarios del 50 por ciento por renta.

...

Artículo 20. Requisitos



Modificado por art. Único.4 de Orden núm. EDU/748/2016, de 19 de agosto. LCyL\2016\331.

1. Se beneficiarán de la gratuidad total del servicio de comedor los siguientes alumnos:

a) Alumnos pertenecientes a unidades familiares en las que la suma de los ingresos de todos sus miembros obtenidos en el período impositivo inmediatamente anterior (con plazo de presentación vencido) a la presentación de la solicitud de gratuidad de comedor escolar, no exceda en cómputo anual de dos veces el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) anual fijado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año en el que se presenta la solicitud.

b) Alumnos que se encuentren en situación de acogimiento familiar o residencial.

c) Alumnos pertenecientes a familias numerosas de categoría especial.

d) Solicitantes víctimas de violencia de género.

e) Alumnos víctimas de **terrorismo**.

f) Alumnos con grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

g) Alumnos que se encuentren en situaciones carenciales específicas, entendiéndose como tales aquellas circunstancias en las que se hace evidente una situación de necesidad en la unidad familiar por razones económicas o de exclusión social. En el momento en el que el centro educativo tenga constancia de que algún comensal puede estar en situación precaria o especialmente difícil se iniciará el procedimiento para la concesión de gratuidad total en el servicio de comedor. Desde la dirección del centro se solicitará informe a los servicios sociales con el objeto de que se actúe en los casos de especial gravedad.

2. Se beneficiarán de la gratuidad del 75 por ciento del precio del menú escolar los alumnos pertenecientes a unidades familiares en las que la suma de los ingresos de todos sus miembros obtenidos en el período impositivo inmediatamente anterior (con plazo de presentación vencido) a la presentación de la solicitud de gratuidad de comedor escolar, no exceda en cómputo anual de 2,5 veces el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) anual fijado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año en el que se presenta la solicitud.

3. Se beneficiarán de la gratuidad del 50 por ciento del precio del menú escolar los siguientes alumnos:

a) Alumnos pertenecientes a unidades familiares en las que el resultado de la suma de los ingresos de todos sus miembros obtenidos en el período impositivo inmediatamente anterior (con plazo de presentación vencido) a la solicitud de gratuidad de comedor escolar no exceda en cómputo anual 3 veces el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) anual fijado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año en el que se presenta la solicitud.

b) Alumnos miembros de familia numerosa de categoría general.

Artículo 21. Solicitudes y documentación



Ap. 3 h) añadido por art. Único.5 de Orden núm. EDU/748/2016, de 19 de agosto. LCyL\2016\331.

Ap. 3 i) añadido por art. Único.5 de Orden núm. EDU/748/2016, de 19 de agosto. LCyL\2016\331.

Modificado por art. Único de Orden núm. EDU/288/2015, de 7 de abril. LCyL\2015\176.

...

3. Junto a la solicitud se deberá aportar la siguiente documentación:

a) Copia del Número de Identificación de Extranjeros (NIE), en el caso de extranjeros solicitantes de la ayuda.

b) Certificado emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria referido al ejercicio correspondiente de todos los miembros de la unidad familiar, salvo autorización a la Consejería de Educación para obtener directamente o medios electrónicos la comprobación de los datos del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas de dicho ejercicio.

En caso de autorizar dicho cruce, la Consejería de Educación solicitará a la Agencia Estatal de Administración Tributaria la información relativa a los ingresos del ejercicio correspondiente, de todos los miembros de la unidad familiar.

Para la consideración de los ingresos se tendrá en cuenta la suma de rendimientos, imputaciones de renta y ganancias y pérdidas patrimoniales, antes de la aplicación del mínimo personal y familiar, declarados o declarables en el impuesto sobre la renta de las personas físicas del ejercicio inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido, correspondientes a cada uno de los miembros computables de la unidad familiar.

En el caso de no estar obligado a realizar la declaración de la Renta, para la determinación de los ingresos se tendrá en cuenta la suma de rendimientos del trabajo, los rendimientos del capital mobiliario, ganancias patrimoniales sometidas a retención menos los gastos deducibles del trabajo.

c) En el caso de alumnos que se encuentren en situación de acogimiento familiar o institucional, se aportará copia de la resolución administrativa o judicial.

d) En el caso de alumnos beneficiarios de familia numerosa, la Consejería de Educación solicitará a la consejería competente en materia de familia la información relativa al título de familia numerosa reconocido y expedido en Castilla y León, en caso de haberlo autorizado así en su solicitud.

Deberán adjuntar copia del título de familia numerosa las familias que no se encuentren inscritas como tales en la Comunidad de Castilla y León o, que encontrándose inscritas, no presten consentimiento expreso para su comprobación directa por la Consejería de Educación.

e) En el caso de separación o divorcio de los progenitores ocurrido en el año de presentación de la solicitud, se aportará copia de la resolución judicial o de los justificantes de la interposición de demanda u otros documentos que avalen dicha situación.

f) En el caso de solicitar la ayuda por encontrarse en situación carencial específica, se aportará copia de la documentación que acredite, en su caso, situaciones carenciales específicas dichas circunstancias.

g) En el caso de solicitar la ayuda por ser víctima de violencia de género, se aportará copia de orden de protección a favor de la víctima o del informe del Ministerio Fiscal, así como copia de la Certificación o informe de los servicios sociales o sanitarios de la administración pública autonómica o local acreditando dicha condición.

h) En el caso de alumnos con grado de discapacidad reconocida del 33 por ciento o superior, dicha condición se acreditará mediante presentación de copia del documento que acredite el grado reconocido por la Administración de la Comunidad correspondiente, salvo que sus datos obren en el fichero de personas con discapacidad en la Comunidad de Castilla y León, en cuyo caso podrá autorizar a dicha Administración a obtener directamente y/o por medios telemáticos la comprobación de los mismos.

i) En el caso de alumnos víctimas de **terrorismo** se acreditará dicha condición mediante la presentación de copia del informe preceptivo del Ministerio del Interior, de la resolución de reconocimiento por parte de la Administración General del Estado de pensión extraordinaria por acto de terrorismo, o de sentencia judicial firme en que se hubiese reconocido.